

Alcaldes  
y alguazil

mayordomo

**Q** Dto sy es mi merced que no auendo corregidor por mi puesto en la dicha  
 abdad que cada año sean puestos dos alcaldes e vn alguazil en esa dicha ab-  
 dad por la fiesta de Sant Johan de junio por los Regidores e Jurados de la dicha  
 abdad sobre juramento que primeramente fagan en forma de uida q los sa-  
 caran e nombraran bien esiel e leal exerdadatamente sin vndera alguna  
 aquellos que entendieren que mas cumple a mi seruicio e a execucion de  
 la mi iusticia e aprio e bien de la dicha abdad e que aquellos en que e cozo-  
 raren la mayor parte de los dichos Regidores e Jurados que esos ayan los  
 dichos officios. Los quales alcaldes e alguazil que asy fueren nombrados  
 en cada año fagan juramento en forma de uida ante que vsen de los dichos  
 officios que bien e leal e derechoamente vsaran de los guardando sobre  
 todas cosas mi seruicio e el derecho de las partes. **Q** Dto sy es mi merced  
 que de aqui adelante aya vn mayordomo de las Rentas e propios de la di-  
 cha abdad el qual sea sacado e nombrado en cada año por los alcaldes  
 e alguazil e Regidores de la dicha abdad el qual sea ome bueno llano rabi-  
 nato e quantioso e que el tal mayordomo reciba e recabre en cada año to-  
 das las Rentas e propios de la dicha abdad e despienda lo que fuere menes-  
 ter e aproueche de la dicha abdad por mandado de los alcaldes e alguazil  
 e Regidores de la dicha abdad o de la mayor parte de ellos e sea tenuto e obli-  
 gado de dar cuenta en fin de cada año a los dichos alcaldes e alguazil e  
 Regidores e a los Jurados de la dicha abdad de todo lo que montaren los  
 dichos propios e Rentas de la dicha abdad por tal manera que en todo ello  
 se faga e guarde e cumpla lo que cumple a mi seruicio e aprio e bien e co-  
 muni de la dicha abdad. **Q** Dto sy es mi merced e mando que todos los  
 vecinos e moradores de la dicha abdad e su tierra sean tenidos de dar e  
 den fauor e ayuda a los dichos mis alcaldes e alguazil Regidores e Jura-  
 dos de la dicha abdad para las cosas que cumplen a mi seruicio e para  
 cumplir e executar la mi iusticia cada que sobre ello fuerdes Regidor  
 solas penas que les ellos veni parte pusieren. **Q** Dto sy es mi merced e  
 mando que por que los Regidores e Jurados que agora son fechos por  
 mi en la dicha abdad e los que se te aqui adelante fueren esta toda via e  
 ertos e prestos para las cosas que cumplen a mi seruicio e a en cargo de la  
 mi iusticia que ninguno de ellos no pueda auer ny aya a costamien to  
 de ninguno cauallero ni otra persona que buia en la dicha abdad ny del  
 adelantado del Regno de murcia e qual quier que lo conctano fiziere  
 que por el mismo fecho pierda el officio e todos sus bienes e sean confis-  
 cados para la mi camara. **Q** Dto sy por que en la dicha abdad aya mas  
 omes que mandan gran caualllos e armys es mi merced e mando q nin-  
 guno no pueda auer los dichos officios de Regidoria e Juraderia ni

*fauor y ayuda*

*no ayuamos*

*Regidores Jurados  
que se han de ser  
mantener a mi  
e a la abdad*